



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°010-2026-AU-UNA

Puno, 27 de mayo del 2026

VISTOS:

El MEMORÁNDUM N°435-2026-SG-UNA-PUNO (27-05-2026) que contiene el acuerdo de Asamblea Universitaria para emisión de la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, se tiene la Ley N°31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece los artículos 155° y 156° del Estatuto aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, concordante con el artículo 72° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso; el cual está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados, un (01) auxiliar y tres (03) estudiantes del tercio superior, cuya presidencia recae en el profesor principal más antiguo y con mayor grado académico. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten y sus fallos son inapelables;

Que, por su parte, el artículo 157° del acotado Estatuto, prescribe que los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son los siguientes: "157.1 Elecciones del Rector y vicerrectores. 157.2 Elecciones de los decanos y Director de la Escuela de Posgrado. 157.3 Elecciones de representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad. 157.4 Los demás que establezca el presente estatuto.";

Que, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 17 de octubre del 2025, mediante **RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°014-2025-AU-UNA** (20-10-2025) aprobó designar el Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, siendo integrado por el Dr. Valeriano Zenon Maquera Maron (PRESIDENTE) y como MIEMBROS: Dr. Roberto Chavez Flores, Dra. Noemi Emperatriz Cayo Velasquez, Mtro. Flavio Ortiz Calcina, Dra. Karen Zulma Ortega Gallegos, Lic. Edgar Rolando Huarcaya Yana, Est. Antony Benito Damasco Quispe, Est. Dana Korayma Tipula Vilca, Est. Frank Uday Pancca Mamani;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 19 de marzo del 2026, mediante **RESOLUCIÓN RECTORAL N°0592-2026-R-UNA**, aprobó el "Reglamento Interno del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno 2026", el cual norma la planificación, conducción, ejecución y control de los procesos electorales. El Artículo 3° de dicho cuerpo normativo, establece que el Comité Electoral Universitario de la UNA-P, es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso; consiguientemente, el Artículo 4° ha previsto los cargos del Comité Electoral que son: Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Vocales;

Que, obra en autos, la "Carta de Renuncia Irrevocable" ingresada a la Secretaría de Rectorado en fecha 25 de mayo del 2026, suscrita por el docente Dr. Valeriano Zenón Maquera Maron que, en su condición de Presidente del Comité Electoral Universitario, formula **RENUNCIA IRREVOCABLE** al referido cargo, decisión que responde a una afectación directa a su autonomía, la legalidad del proceso y sus principios éticos, debido a las presiones indebidas y coacción de las que vendría siendo objeto por parte de los miembros del Comité Electoral, entre otros, motivos expuestos en dicha documental;

Que, el artículo 72° denominado "El Comité Electoral Universitario de la universidad pública" de la Ley N°30220 señala: "Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros (...). Del citado artículo se colige que el Comité Electoral Universitario está conformado tanto por docentes como por estudiantes, haciendo un total de nueve (9) integrantes. Ahora bien, debemos precisar, en cuanto a los docentes, que la norma señala la categoría y la cantidad que deben integrar dicho órgano colegiado; no obstante, no establece los cargos que desempeñarán sus integrantes, debiendo la universidad regular dicho aspecto en su normativa interna, en el marco de su autonomía normativa. Como se puede advertir, el Comité Electoral Universitario es un órgano de naturaleza transitoria, conformado específicamente para cada proceso electoral;

Que, la Real Academia Española – RAE, define la "RENUNCIA" como el abandono voluntario de algo que se posee, o el acto de desistir de un empeño o proyecto. También se refiere al documento que formaliza esta decisión, como una carta de dimisión. El verbo "renunciar" se construye típicamente como intransitivo con la preposición "a" (ej. Renunciar a un cargo, renunciar a un derecho). En dicho contexto, "renunciar" significa dejar voluntariamente un derecho, un puesto, un cargo o algo que se posee o se tiene. Generalmente, esto implica un acto formal como la entrega de una carta de renuncia;

...///





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°010-2026-AU-UNA

-02

///...

Que, conforme se tiene del art. 72° de la Ley N°30220, el Comité Electoral es elegido por la Magna Asamblea Universitaria; de modo tal que, si bien se tiene la renuncia irrevocable presentado por el docente Dr. Valeriano Zenón Maquera Marón, corresponde a dicha instancia de gobierno tomar conocimiento y de ser el caso aceptar la renuncia presentada;

Que, el Artículo 56° de la Ley Universitaria – Ley N°30220, prescribe que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar políticas generales de la universidad;

Que, por estas consideraciones, previo debate y análisis fáctico y jurídico del presente caso, conforme a la transcripción contenida en el MEMORÁNDUM N°435-2026-SG-UNA-PUNO (27-05-2026) de Secretaría General, la Honorable Asamblea Universitaria Extraordinaria de Emergencia del 27 de mayo del año en curso, aprobó por votación NO ACEPTAR la renuncia al cargo de PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL de la Universidad Nacional del Altiplano- Puno; formulado por el Dr. VALERIANO ZENON MAQUERA MARON Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNA -Puno. Disponiéndose por consiguiente, la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con el INFORME LEGAL N°826-2026-OAJ-UNA-PUNO (25-05-2026) e INFORME LEGAL N°839-2026-OAJ-UNA-PUNO (27-05-2026) emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Magna Asamblea Universitaria Extraordinaria de Emergencia del 27 de mayo del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, por votación, NO ACEPTAR la renuncia al cargo de PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL de la Universidad Nacional del Altiplano- Puno; formulado por el Dr. VALERIANO ZENON MAQUERA MARON - Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Casa Superior de Estudios, por los fundamentos descritos en el presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Dr. VALERIANO ZENON MAQUERA MARON - Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- Rectorado UNAP
- Vicerrectorados: Académico y de Investigación
- Ofic.: DGA, OCI, OAJ, OPP
- Ofic. Secretaría General, OII
- Portal de Transparencia UNAP
- Integrantes Comité Electoral designado
- Archivo/2025. e/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR